Anuario Histórico Ibérico. Anuário Histórico Ibérico 2026, Núm. 5
ISSN 2720-5894; e-ISSN 2956-414X
Creative Commons: Uznanie autorstwa 3.0 PL (CC BY)
DOI: https://doi.org/10.31338/ahi.2026.5.2

Beatriz Badorrey Martín
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid
ORCID: 0000-0002-5996-6665
bbadorrey@der.uned.es

Los debates sobre las fiestas de toros en las Cortes españolas del siglo XIX

Debates on bullfighting festivals in the Spanish Parliament in the 19th century

Resumen: Las fiestas de toros, desde su origen, han sido un espectáculo polémico que ha despertado grandes pasiones a favor y en contra, lo que se ha traducido en sugestivos debates desarrollados en diversas instituciones como concilios eclesiásticos, universidades, consejos de la Monarquía, reales academias, etc. Ahora bien, sin duda uno de los principales foros de discusión han sido las Cortes españolas. No es extraño pues representan al propio pueblo español que también ha estado dividido en esta materia. La cuestión taurina se trató por primera vez en las Cortes castellanas del siglo XVI. No volvió a tratarse hasta las de Cádiz, donde se planteó su prohibición. En la segunda mitad del siglo XIX el debate volvió a las Cortes con más fuerza que nunca, fundamentalmente en forma de proposiciones de ley prohibicionistas que, en general, tuvieron escaso recorrido parlamentario y pobres resultados normativos debido a la falta de apoyo social y político.

Palabras clave: corridas de toros, Cortes españolas, debates, prohibiciones, siglo XIX.

Abstract: Bullfighting, from its origins, has been a controversial spectacle that has stirred strong passions for and against it, resulting in thought-provoking debates in various institutions such as ecclesiastical councils, universities, the councils of the monarchy, royal academies, and so on. However, one of the main forums for discussions has undoubtedly been the Spanish Parliament. This is not surprising, as it represents the Spanish people themselves, who have also been divided on this issue. The question of bullfighting was first addressed in the Castilian Parliament of the 16th century. It was not discussed again until the Assembly of Cádiz, where its prohibition was proposed. In the second half of the 19th century, the debate returned to Parliament with greater force than ever, primarily in the form of prohibitionist bills that, in general, had little parliamentary traction and few regulatory effects due to a lack of social and political support.

Keywords: bullfighting, Spanish Parliament, debates, prohibitionist bills, 19th century.

Antecedentes: las Cortes castellanas del siglo XVI

Las primeras voces críticas pronunciadas contra las fiestas de toros en nuestras asambleas representativas se escucharon en las Cortes castellanas del siglo XVI. Concretamente, en las de Valladolid de 1555 algunos procuradores denunciaron que «por correrse toros en estos reynos se siguen muchas vezes muertes de hombres e otros muchos inconvenientes como es notorio»[1]. Por ello, solicitaban su prohibición o una orden para que «si se corrieren no hagan tantos daños». Su argumento era la defensa e integridad de la vida de los hombres que, a menudo, se ponía en peligro durante el desarrollo de estos espectáculos. La respuesta del rey fue rotunda: «A esto vos respondemos, que mandamos que en esto no se faga novedad»[2].

Los procuradores aceptaron la resolución real, pero volvieron a plantear su demanda en el reinado siguiente. En las Cortes que se celebraron en Madrid de 1566 a 1567 tuvo lugar un serio debate sobre la prohibición de las fiestas de toros. La discusión comenzó con una petición del bachiller Antonio de Sosa en la cual manifestaba los inconvenientes que se seguían de correr toros en esos reinos, así como su escasa utilidad para cosa pública. Además, aludía a un *motu proprio* del papa, en el cual se ordenaba que la cosa «so pena de la vida, en las tierras de la Iglesia no se consientan correr toros»[3]. Por todo ello, suplicaba al rey, por capítulo general, que prohibiera las corridas de toros en sus reinos[4]. La mayor parte de los procuradores presentes apoyaron la propuesta. La posición taurina estuvo representada por el cordobés Cosme de Armenta que se opuso a los argumentos de Sosa señalando los beneficios que reportaba el correr toros a los caballeros, pues les servía de entrenamiento militar ya que se ejercitaban todo el año en el uso de la lanza y la adarga para estar preparados cuando se corrían toros, «de donde cesando la causa de correrse toros, cesaria el efecto de las cosas que tiene dichas, de donde resultaria gran daño á la gente noble deste Reyno, y aun se perderia el uso y exercicio de andar á caballo, que es la cosa á que su Magestad con tanto premio a deseado sustentar y desea». En consecuencia, suplicaba a Felipe II que ordenara «hazer ley expresa para que se corran toros». Ocho procuradores apoyaron su propuesta, dos pidieron que no se presentara por capítulo general, sino

[1] *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla publicadas por la Real Academia de la Historia*, vol. 5, Madrid 1903, p. 665.

[2] *Ibidem*.

[3] Recordemos que por la bula *De salute gregis dominici*, de 1 de noviembre de 1567, el papa Pío V prohibió las corridas de toros en toda la cristiandad bajo pena de excomunión porque en ellas sucedían «muchas veces muertes de hombres, amputaciones de miembros y peligros de almas». Puede verse el texto íntegro de la constitución pontificia en: J. M. García Añoveros, *El hechizo de los españoles. La lidia de los toros en los siglos XVI y XVII en España e Hispanoamérica. Historia, sociedad, cultura, religión, derecho, ética*, Madrid 2007, pp. 304-307.

[4] *Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno Interior*, vol. 2, Madrid 1862, p. 172.

que el bachiller Sosa dirigiera personalmente la petición ante el rey. Bartolomé de Ordás, de León, dijo que a la vista del contenido del *motu proprio* del papa consideraba que los doctores Juan Polo de Ondegardo y Zárate y Juan de Marrón debían estudiar el caso para ver si las Cortes podían solicitarlo al rey por capítulo o no. Del mismo parecer fue el propio Marrón, procurador de Soria. Por su parte Martín de Pedrosa, de Cuenca, dijo que antes de presentar la solicitud se debía comprobar si estaban relajados los juramentos de las cofradías[5].

Realizado el recuento de votos resultó que de los procuradores presentes: la mayoría, diecisiete, acordaron suplicar al rey por capítulo general que prohibiera las corridas de toros; nueve votaron que se corrieran toros; dos que se debía ver antes el *motu proprio* del papa; otros dos que era el bachiller Sosa quien debía presentar la petición al rey y no las Cortes del reino; y uno que no se hiciera nada antes de comprobar si estaban relajados los juramentos de las cofradías. Así pues, las Cortes acordaron por mayoría solicitar al rey que no se corrieran toros. La propuesta quedó plasmada en la petición 51 del siguiente modo:

> Otrosí: decimos que por esperiencia se a entendido que de correrse toros en estos Reynos se da ocasión á que muchos mueran con peligro de su saluacion, y suceden otros inconuenientes dignos de remedio; suplicamos á vuestra Majestad prouea y mande que de aquí adelante no se corran mas, y en lugar destas fiestas se introduzcan exercicios militares en que los súbditos de vuestra Magestad se hagan mas hábiles para le servir[6].

La respuesta del monarca, Felipe II, fue negativa por considerar que «correr los dichos toros, esta es muy antigua y general costumbre destos nuestros Reynos, y para la quitar será menester mirar mas en ello, y ansí por agora no conuiene se haga novedad»[7]. Eso sí, ordenó que los corregidores y justicias tomaran todas las medidas precisas para evitar daños en las cosas y en las personas. Como observa Jesús María García Añoveros, la respuesta de Felipe II destaca por su prudencia pues, aunque al parecer él no era aficionado a los toros, dejó de lado sus sentimientos personales e impuso sus funciones de gobernante. Entendió que una costumbre ya entonces tan antigua y enraizada no podía suprimirse fácilmente porque causaría problemas de orden público, social y económico. Eso sí, pidió a las autoridades reales que tomaran todas las medidas necesarias para evitar desgracias[8].

Y así se hizo. El doctor Cristóbal Pérez de Herrera, protomédico de las galeras de España, viendo que la bula de Pío V no había surtido efecto y que no sería fácil suprimir una costumbre tan arraigada propuso al rey que, al menos: «será bien se busquen medios con que el daño se modere». Y es que aquellos espectáculos caóticos y desordenados provocaban cada año la muerte de unas

[5] *Ibidem*, pp. 172-175.
[6] *Ibidem*, p. 454.
[7] *Ibidem*.
[8] J. M. García Añoveros, *op. cit.*, p. 122.

trescientas personas «de edad juvenil fuerte, y atrevidos para ocasiones». Así pues, para evitar desgracias en los lidiadores y garantizar su seguridad, propuso una reforma del espectáculo. Se trataba de una serie de medidas tendentes a garantizar el orden de la lidia y la seguridad de los participantes, a saber:

1. Limitar los días de toros a una o dos fiestas al año en cada ciudad y, siempre, previa licencia del Consejo de Castilla.
2. Disminuir las defensas de los toros aserrando los cuernos de «un palmo en cada uno», clavándoles unas bolas de metal huecas o de madera fuerte en las puntas, o cubriendo los cuernos con otros.
3. Establecer un número mínimo de lidiadores a caballo –«por lo menos seys u ocho»–, para que se ejercitaran con sus garrochas por el coso y protegieran a los toreros de a pie.
4. Levantar burladeros –«algunas medias pipas de madera terraplenadas de arena»– para socorro de los lidiadores de a pie.
5. Prohibir la presencia de aficionados en el ruedo, quedando limitada la participación a toreros profesionales.
6. Garantizar una adecuada atención sanitaria y espiritual a los participantes, proporcionando, a costa de los propios de la ciudad: sillas para el traslado de los heridos, camas, cirujanos y medicinas en los hospitales; así como la presencia de «sacerdotes en una casa, cerca de la plaça para confessar a los que se estuvieren muriendo»[9].

Esta incipiente regulación del espectáculo tuvo un efecto muy positivo en su desarrollo posterior. La mayor parte de estas medidas se aplicarían en adelante e incluso algunas quedaron fijadas por escrito en los primeros reglamentos taurinos.

La resolución de Felipe II puso punto final a los debates sobre la prohibición de las fiestas de toros en las Cortes del siglo XVI. Además, parece que influyó decisivamente en el ánimo de los procuradores castellanos porque, sólo tres años después, su posición frente a la cuestión taurina fue bien distinta. En el mes de febrero de 1570 comenzaron unas Cortes en la ciudad de Córdoba que, en julio de ese mismo año, se trasladaron a Madrid donde concluyeron el 3 de abril de 1571. En ellas volvió a tratarse el tema de los toros. Concretamente, en la sesión del 1 de marzo se pidió por capítulo general: «Que su Majestad escriva á su Santidad pidiendo se corran toros»[10]. Es decir, los procuradores castellanos solicitaban ahora la intercesión del rey para que Pío V derogara la bula que había promulgado en 1567 prohibiendo las corridas de toros. Y unos meses más tarde, el 21 de agosto, ya en Madrid, se acordó pedir que las ciudades diesen

[9] Véase: *Discurso del Doctor Christoval Perez de Herrera, protomedico de las Galeras de España, en que suplica à la Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, se sirva mandar ver si convendra dar de nuevo orden en el correr de toros, para evitar los muchos peligros y daños que se veé con el que oy se usa en estos Reynos*, Madrid 1964, pp. 7-18, especialmente las páginas 16 y 17. Esta obra la editó la Unión de Bibliófilos Taurinos y cuenta con una breve introducción de Diego Ruiz Morales.

[10] *Actas de las Cortes de Castilla*, vol. 3, Madrid 1863, p. 37.

los toros acostumbrados, que pudieran dar telas y lanzas para que los vecinos se ejercitasen dos veces al año y que se premiase a quienes mejor lo hiciesen a costa de los propios[11]. El monarca respondió que ya se estaba actuando en tal sentido: «sobre esto se ha escrito á su Santidad por lo que toca al propio motu que dio, y se han hecho y hazen otras diligencias, y según resultare, se proveerá lo que convenga para que se excusen los inconvenientes que muy justamente representays»[12].

La intercesión del rey debió influir en el ánimo del papa Gregorio XIII, que resolvió derogar la bula de su antecesor mediante el breve *Exponis nobis*, en el cual levantaba todas las penas establecidas por Pío V. Únicamente dejó la excomunión *ferenda sententiae* que afectaba a los clérigos que asistían a los festejos taurinos. Además, ordenó que no se corrieran toros en días de fiesta y que se tomaran las medidas adecuadas para evitar desgracias[13].

Las Cortes de Cádiz

Superada la controversia eclesiástica y apagadas las primeras voces críticas de los procuradores castellanos, la fiesta de los toros siguió su evolución en los siglos siguientes. En el XVII alcanzó su apogeo el toreo a caballo y, a finales del XVIII, asistimos a la consolidación del toreo a pie. Sin embargo, en los últimos años de esta última centuria, surgieron nuevas censuras protagonizadas, fundamentalmente, por los ministros ilustrados. Los argumentos variaron porque, en un mundo cada vez más laico, ya no primaron los motivos morales o humanitarios sino los económicos, laborales y utilitarios. Lo cierto es que sus opiniones influyeron en el ánimo de los monarcas y, tras varias prohibiciones parciales, Carlos IV, por Real Cedula de 10 de febrero de 1805, decretó la absoluta prohibición de las fiestas de toros y novillos de muerte en todo el reino[14]. Como apunta José María de Cossío, esta prohibición no logró desarraigar la afición de los españoles, ni impedir que entre los resquicios de la letra de la ley se escaparan autorizaciones para celebrar tales fiestas, pero fue mucho más efectiva[15]. No obstante, continuaron solicitándose licencias y permisos por

[11] *Ibidem*, p. 162.

[12] *Ibidem*, p. 373.

[13] Véase el contenido completo de este nuevo documento pontificio en J. M. García Añoveros, *op. cit.*, pp. 319-320.

[14] «He tenido á bien prohibir absolutamente en todo el Reyno, sin excepción de la Corte, las fiestas de toros y novillos de muerte; mandando, no se admita recurso ni representación sobre este particular: y que los que tuvieren concesión perpetua ó temporal con destino público de sus productos útil o piadoso, propongan arbitrios equivalentes al mi Consejo, quien me los haga presentes para mi Soberana resolución». Ley VII, tit. XXXIII, lib. VII. *Novísima Recopilación*, t. 3, Madrid 1805, p. 664.

[15] J. M. de Cossío, *Los toros. Tratado técnico e histórico*, vol. 4, Madrid 1986, p. 876.

vía de excepción. Y eso es lo que ocurrió en las Cortes de Cádiz, provocando un nuevo e intenso debate[16].

El 29 de diciembre de 1811 se leyó una solicitud de Francisco de la Iglesia y Darrac, capitán de Caballería y guarnicionero de Cádiz que era el proveedor de monturas y sillas para los ejércitos, en la cual solicitaba permiso para construir una plaza de toros en la playa de Caleta donde organizaría ochenta y cuatro novilladas «que no serían de muerte», debido a la vigencia de la prohibición de 1805, con cuyo producto extinguiría la deuda de 842 000 reales que tenía con el gobierno. La solicitud se remitió al Consejo de Regencia que, el 14 de junio de 1812, resolvió conceder el citado permiso. La plaza se inauguró el 8 y 9 de febrero, con motivo del carnaval; pero en la novillada celebrada el domingo 25 de abril de 1813 se produjo un grave incidente en el coso porque el público solicitó la muerte del novillo y la negativa del presidente provocó un gran alboroto. Ante esto, el Ayuntamiento de Cádiz solicitó la prohibición no solo de las corridas de toros de muerte, sino también de las novilladas concedidas. La Regencia accedió a la propuesta, lo que generó una nueva reclamación del guarnicionero solicitando que continuasen las corridas de novillos en Cádiz o que se permitieran «las de toros de muerte». En su opinión, si las corridas de toros hubieran continuado en la ciudad tal y como se celebraban anteriormente no se hubiera producido el tumulto del 25 de abril. Al final se acordó dispensar a la plaza «la prohibición de las corridas de toros ó de novillos de muerte, por sólo el tiempo que fuese necesario para cumplir la contrata del Gobierno».

La propuesta de la Regencia fue duramente criticada por Simón López, presbítero y diputado por la ciudad Murcia, que condenó duramente estas funciones, alegando que eran perjudiciales a la agricultura, a la ilustración y a las costumbres; y solicitó la suspensión general «en toda la Península de las corridas de toros de muerte». En su opinión, los toros y el teatro eran diversiones pecaminosas porque a las dos se asistía para deleitarse con cosas torpes y crueles, con lo cual el cristiano se exponía al peligro de tentaciones sin ninguna necesidad.

Simón López se encontró con la réplica del diputado catalán Antonio Capmany, que hizo una apología de estas funciones, alegando fundamentalmente su carácter nacional. Unos años antes, en 1801, con motivo de la muerte de José Delgado Guerra, más conocido como «Pepe-Hillo», había escrito varios artículos en el *Diario de Madrid* a favor de las corridas de toros. Afirmaba que el pueblo español no merecía el calificativo de bárbaro por su afición a estos espectáculos en los cuales se exponía la vida, porque «este arrojo lo reserva a ciertos hombres que lo abrazan como profesión». Los españoles eran aficionados a los toros porque conociendo los riesgos a que se exponían los lidiadores, estaban acostumbrados a verlos vencer y aun a burlarse de ellos, «pues la inquietud

[16] Traté este tema en: B. Badorrey Martín, «Las Cortes de Cádiz y las diversiones populares: el teatro y los toros», en: *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*, coord. J. A. Escudero López, vol. 2, Madrid 2011, pp. 133-153, cuya exposición sigo.

y zozobra del espectador descansa en la destreza, convertida en arte, de estos lidiadores de oficio. Si cada corrida ofreciera heridas o muertes de toreros, ni el gobierno las hubiera permitido de dos siglos a esta parte ni el público concurriría, ni pagando, ni pagado». Lo que atraía a los aficionados era el bullicio del concurso, el holgorio de la gente y la grandeza del espectáculo, pues «fuera de los de la antigüedad, no hay en los tiempos y pueblos modernos una reunión más vistosa, más alegre y popular que se puede llamar nacional, donde se respira el aire libre debajo de la gran bóveda del cielo». Por todo ello, concluía: «Los que no gustan de esta diversión, que no vayan a ella, o que nos proporcionen otra que la supla, consultando el gusto de los contribuyentes».

Tras su alegato se sometió a votación la propuesta de la Regencia que fue aprobada. En consecuencia, se declaró que no había lugar a deliberar sobre la solicitud prohibicionista del diputado Simón López. Así pues, se dispensó a la plaza de Cádiz de la prohibición de corridas de toros o de novillos de muerte por el tiempo necesario para poder cumplir con la contrata celebrada por el Gobierno con Francisco de la Iglesia.

Con este debate se puso fin a la polémica ilustrada sobre la supresión de las corridas de toros. Concluida la Guerra de la Independencia española, aunque persistían las prohibiciones en la práctica eran letra muerta y poco a poco se reanudaron las fiestas de toros que, en la primera mitad del siglo XIX, se afianzaron como el espectáculo favorito de la mayor parte del pueblo español.

Los debates parlamentarios en la segunda mitad del siglo XIX

En la segunda mitad del siglo XIX el debate taurino volvió a las Cortes, tanto al Congreso de los Diputados como al Senado.

Salustiano Olózaga: «… contribuir á ilustrar la opinión pública»

La primera interpelación contra las corridas de toros tuvo lugar en 1862, tras la muerte del torero cordobés José Rodríguez, «Pepete», sucedida en la plaza de toros de Madrid el domingo 20 de abril, porque la defensa de la vida del hombre y la peligrosidad de las funciones taurinas siguió siendo el principal argumento en contra de las corridas de toros. El 23 de abril el ministro de Gobernación, José Posada Herrera, al hilo de un debate con el diputado Salustiano Olózaga en torno a la modificación de las disposiciones vigentes sobre consejos de guerra respecto a paisanos, le acusó de «no anatematizar, llamándolas por su nombre las fiestas de toros». Coincidía con él en que tales diversiones no favorecían en nada a nuestras costumbres, ni honraban a la nación. Él respetaba la opinión de los otros, especialmente la opinión general del país. La realidad era que el

espectáculo cada vez atraía a un mayor número de aficionados que ya no se contentaban con una plaza en Madrid, «sino que quieren tener una en cada provincia de España, aun en aquellas donde no se ha conocido esta diversión». Por eso pensaba que las personas influyentes como Olózaga debían manifestar abiertamente su opinión y dar ejemplo a la sociedad, especialmente a ciertas clases muy aficionadas, no acudiendo a tales espectáculos para acabar lo antes posible con ellos[17].

Olózaga quiso aclarar su posición respecto a las funciones de toros. Declaró que, desde su juventud, tras leer los *Discursos* de Gaspar Melchor de Jovellanos, se convirtió en «enemigo sincero y sistemático de las corridas de toros». Sin embargo, en 1831, estando preso en la cárcel de la villa, un médico que le asistía le contaba cada lunes lo magnífico que había sido el espectáculo de la tarde anterior en la plaza de Madrid. Aquellas descripciones despertaron su atracción por las funciones de toros y la afición creció en el destierro, pues lejos de España aumenta el encanto por las cosas de la patria. Lo que realmente le seducía del espectáculo era la reunión del pueblo ya que «donde quiera que hay mucha gente, estoy feliz; donde veo mucho pueblo, me encuentro complacido en ser uno de los innumerables que allí están». Hasta entonces las pocas veces que había acudido a los toros no había presenciado desgracia alguna, pero en la corrida del domingo anterior asistió a la repentina muerte de «Pepete». La impresión de aquella desgracia fue tal que si dependiera de su voto suprimiría inmediatamente tales fiestas. No obstante, como pensaba que el remedio no estaba en el Gobierno ni en las leyes, proponía al ministro fundar una asociación para que «propagase la idea de no asistir á esas corridas y contribuir á ilustrar la opinión pública». Era consciente de la gravedad de la cuestión y de que su opinión chocaba con la posición mayoritaria, incluida la de sus mejores amigos, pero creía que constituía un progreso el hecho de plantear el tema en el Congreso, en la imprenta y en la sociedad española mayoritariamente favorable a las corridas de toros. Concluía señalando que, paso a paso, se caminaría hacia el fin del espectáculo: «y no es menester tener ningún don de profecía para asegurar que no ha de durar mucho tiempo en España por la tendencia del siglo, por la facilidad de las comunicaciones, por la unidad de razas, teniendo que establecer un equilibrio moral en la social de todos los actos humanos»[18].

La intervención de Olózaga no se plasmó en una proposición de ley, fue más un desiderátum y una profecía que, desde luego, no se cumplió. Como señalaba el diputado, la opinión popular predominante y creciente estaba a favor de las corridas de toros. No obstante, la posición contraria de algunos, aunque fueran pocos, se había levantado con fuerza. Por eso, no hubo que esperar mucho tiempo para que el debate se reabriera.

[17] *Diario de Sesiones del Congreso de Diputados* (en adelante: *DSCD*), Serie histórica, Legislatura 1862, núm. 104, 23 de abril, p. 2060.

[18] *Ibidem*, p. 2061.

León Galindo: «… abolición de la bárbara, repugnante y anticristiana fiesta llamada corridas de toros»

En efecto, sólo dos años más tarde, en 1864, el diputado por Morella León Galindo y de Vera presentó una propuesta de abolición de las funciones de toros. Hijo de un militar sevillano nació en Barcelona el 29 de septiembre de 1819, pero pronto la familia se trasladó a Valencia donde se formó. Se doctoró en leyes por la Universidad de Valencia en 1841 y, tres años después, fue nombrado catedrático de derecho público. Al mismo tiempo aprobó la oposición a judicatura ejerciendo como juez en los juzgados de Nules, Lucena del Cid, Granollers y Játiva. En 1855 conoció al también abogado y político valenciano Antonio Aparisi y Guijarro, encuentro que habría de ser decisivo en su devenir vital y en su pensamiento. En 1860 Galindo se trasladó a Madrid y abrió un despacho de abogados, pero ejerció poco tiempo porque, al año siguiente, ganó por oposición la plaza de letrado de la Dirección General del Registro de la Propiedad. Tres años más tarde Aparisi le cedió el distrito electoral de Morella, al que había representado durante muchos años, para que se presentase al Congreso de los Diputados. Elegido el 4 de noviembre, se incorporó a unas Cortes que no durarían ni un año, pues celebraron la última sesión el 23 de junio de 1864[19].

Galindo fue un político independiente pero siempre manifestó sus simpatías por el partido carlista y por destacados miembros del movimiento neocatólico, como el citado Antonio Aparisi. Se denominó neocatólicos a una serie de políticos de mediados del siglo XIX que defendían la ortodoxia católica y la autoridad monárquica como criterios para recomponer la unidad de España. En esa línea fueron las intervenciones parlamentarias de Galindo, todas ellas de brillante retórica. En la primera, el 15 de febrero de 1864, pidió la abolición de las corridas de toros presentando una exposición en la cual ciento cincuenta ciudadanos de Valencia «de todas clases y opiniones suplican á las Cortes que, á imitación de las de Valladolid de 1555 propongan á la sanción de S. M. la abolición completa de la bárbara, repugnante y anticristiana fiesta llamada corridas de toros». Su proposición iba acompañada de dos interpelaciones al Gobierno: una sobre la retirada del embajador de España en Nápoles y otra sobre la invasión de los Estados Pontificios. El presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola, consideró que no era el momento de atender a tales interpelaciones y aplazó la contestación del Gobierno, que nunca llegó[20].

Frente al silencio parlamentario, la prensa taurina sí se hizo eco de la propuesta y manifestó su disconformidad. En los meses siguientes el *Boletín de Loterías*

[19] A. Pau Pedrón, «León Galindo y de Vera», en Real Academia de la Historia, *Historia Hispánica* [en línea], https://historia-hispanica.rah.es/biografias/18417-leon-galindo-y-de-vera [consultado el 13 de marzo de 2026].

[20] *DSCD*, Serie histórica, Legislatura 1864, núm. 61, 15 de febrero, p. 915.

y de Toros se ocupó detenidamente del tema respondiendo con respeto, pero también con contundencia, a la singular petición del diputado Galindo. En su opinión las corridas de toros no eran un espectáculo anticristiano y, además, estaba muy encarnado en nuestras costumbres y tradiciones «las cuales no se destruyen directamente y de un solo golpe con preceptos legales»[21]. Para avalar su posición se insertó una interesante defensa de las corridas de toros, hecha por varios aficionados de Valencia, que pretendía servir de contestación a los ciento cincuenta firmantes de la exposición presentada a las Cortes. En ella comenzaban afirmando que todas las sociedades, desde la antigüedad, habían desarrollado diversiones populares. En consecuencia, cada pueblo tenía un espectáculo «propio y peculiar, magnífico y sorprendente, tan a propósito para excitar las simpatías de espectadores, como poderoso a mantener sin decaimiento el hervor de la afición»[22]. En España ese lugar privilegiado lo ocupaban las corridas de toros que por su grandiosidad y magnificencia, por su verdad, por la gallardía e intrepidez de sus lances y por la varonil apostura de sus actores embriagaban de entusiasmo y frenesí el ánimo de todos, «sin excepción de edad, sexo ni categoría»[23]. Por todo ello los gobiernos, en vez de castigar, debían respetar y promover este espectáculo público tan antiguo y nacional. Entre las medidas de fomento citaban algunas externas como la mejora de la comodidad y adorno de las plazas, y otras relacionadas con el buen orden del espectáculo:

> que no se permitan mas escenas de sangre que las absolutamente precisas para la lidia, sacando de la plaza a los caballos tan pronto como se manifiesten gravemente heridos; (…) que las reses se tanteen antes del toreo; y que ninguno salga a la plaza sin que a juicio de inteligentes sea lidiable y á propósito para sostener y acrecentar el interés de la diversión, según las reglas que para ello prescribe el arte; y que se rodeen de aparato y ostentación todos los actos de la lidia, desde el despejo de la plaza hasta el arrastre del toro fuera de ella; de manera que este espectáculo, cuyos pormenores son de suyo tan interesantes, presentando en conjunto toda su grandeza, parezca tan magnífico é imponente como puede serlo[24].

Galindo abandonó las Cortes y ya no volvió a dedicarse a la política activa. Tras la Revolución de 1868 marchó al exilio, concretamente al imponerse a los funcionarios públicos la obligación de jurar la Constitución de 1869. Cuando regresó a España fue nombrado catedrático de Historia y Elementos de Derecho Civil español común y foral de los Estudios de la Asociación de Católicos integrados por un Instituto de segunda enseñanza y tres Facultades: Ciencias Eclesiásticas, Derecho y Filosofía y Letras. En el discurso que pronunció con motivo de apertura del curso 1871 pueden verse las ideas fundamentales que vertebran su pensamiento: subordinación de las ciencias a la vigilancia de la

[21] *Boletín de Loterías y de Toros*, núm. 677, 16 de febrero de 1864, p. 2.
[22] *Ibidem*, núm. 680, 8 de marzo de 1864, p. 3.
[23] *Ibidem*.
[24] *Ibidem*, núm. 702, 9 de agosto de 1864, p. 1.

Iglesia; oposición a la libertad de enseñanza; unión de la Iglesia y el Estado. En 1873 fue elegido académico de número de la Real Academia Española, ocupando la vacante dejada por Salustiano de Olózaga. Tras su muerte, el 12 de abril de 1889, le sucedió en el sillón de académico el novelista Benito Pérez Galdós quien, tras ensalzar sus méritos literarios, añadió: «fue generalmente apreciado y enaltecido por la integridad de su carácter, por la firmeza de sus convicciones, más bien religiosas que políticas, realzadas siempre por el más puro desinterés»[25]. Desde esas convicciones combatió las corridas de toros por considerarlas una costumbre bárbara, repugnante y anticristiana.

Marqués de San Carlos: «… espectáculo poco digno de un pueblo culto»

La polémica en torno a las fiestas de toros se reabrió en el último cuarto de siglo con más fuerza que nunca debido a las campañas de las Sociedades Económicas y de las Sociedades Protectoras de Animales que llevaron sus propuestas a las Cortes. La primera en hacerlo fue la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Cádiz que, en noviembre de 1876, hizo circular entre los diputados el trabajo *El progreso es ley divina* de Manuel Navarro García, que había sido la obra ganadora del primer concurso de memorias contra las corridas de toros convocado por aquella sociedad[26]. La obra iba acompañada de una «exposición» contra el mismo espectáculo y otros análogos. La prensa recogió la noticia destacando que pronto volvería al Congreso el debate sobre las corridas de toros. Pero parece que la «exposición» no llegó a presentarse ante las Cortes. En enero de 1877 la Sociedad Económica Matritense aprobó un dictamen similar sobre supresión de las corridas de toros «ó al menos el que se impongan ciertos impuestos y restricciones» que, esta vez sí, llegó a las Cortes[27].

Algunos diputados y senadores decidieron convertir esas propuestas en proposiciones de ley y no dudaron en llevarlas ante ambas cámaras. El 1 de junio de 1877 cinco diputados – Juan Quiñones de León, marqués de San Carlos; Antonio María Fabié, Alejandro Pidal y Mon, Carlos María Perier y Francisco de Paula Candau– persuadidos de que las corridas de toros «ejercen una influencia perniciosa en nuestras costumbres y constituyen un espectáculo poco digno de un pueblo culto» presentaron una proposición de ley basada en la propuesta gaditana. El texto decía así:

> Artículo 1º. Queda prohibida la construcción de nuevas plazas de toros, así como la reedificación de las que en la actualidad se encuentran derruidas.

[25] A. Pau Pedrón, *Don León Galindo, entre leyes y palabras*, Madrid 1999, p. 50.

[26] Sobre esta memoria véase: B. Badorrey Martín, *Taurinismo/antitaurinismo. Un debate histórico*, Madrid 2017, pp. 259-261.

[27] *Diario de Sesiones de las Cortes. Senado* (en adelante: *DSCS*), Serie histórica, Legislatura 1877, núm. 37, 18 de junio, p. 419.

> Art. 2º. El Gobierno adoptará las medidas que crea convenientes para la supresión, dentro de un plazo prudencial, de las corridas de toros de muerte[28].

La proposición se leyó en las Cortes el día 13 de junio. El diputado jienense Antonio Mariscal Navajas manifestó su posición en contra por entender que, realmente, se estaba proponiendo la supresión definitiva de las corridas de toros. Le respondió el marqués de San Carlos precisando que ellos no lo solicitaban, únicamente que se prohibiera la construcción de nuevas plazas o la reedificación de las que estaban destruidas. Precisó que en 1875 había en España ciento una plazas de toros construidas y, en su opinión, ese número era suficiente para que los aficionados pudieran «rendir el culto que mejor les plazca a su deidad favorita». Ahora bien, reconocía que con esta medida los firmantes se proponían evitar que ese mal, que «como tal lo consideramos», se propagara por aquellas provincias donde aún no había llegado, como la suya, Villafranca del Bierzo. No se pedía ninguna medida inmediata para suprimir las corridas de toros, únicamente pretendían llamar la atención sobre el asunto y preparar a la opinión pública para una futura reforma que precisaba tiempo y debate. La proposición de ley fue sometida a votación y tomada en consideración, pasando a las secciones para el nombramiento de una comisión[29]. Esta se reunió varias veces, pero el fin de la legislatura y la disolución de las Cortes impidió la emisión de un dictamen[30].

Las Sociedades Económicas de Amigos del País: «… espectáculo sanguinario»

No obstante, el debate en torno a los toros continuó en la otra cámara parlamentaria: el Senado. Y es que, al mismo tiempo que se tramitaba en el Congreso de los Diputados la proposición del marqués del San Carlos, varias asociaciones contrarias a las fiestas de toros dirigieron sus exposiciones a la Cámara Alta. El 7 de junio de 1877 se pasó a la Comisión de Peticiones una exposición de la Sociedad de Amigos del País de Segovia solicitando la abolición de las corridas de toros[31]. Y unos días más tarde, el 18 de junio, se leyó el dictamen de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud que la Sociedad Económica matritense había dirigido a las Cortes para que acordasen «la supresión de las corridas de toros y novilladas de muerte en toda la Nación española, como ya se hizo el

[28] *DSCD*, Apéndice sexto al núm. 28. El Apéndice va sin fecha, podría ser 1 de junio tal y como se recoge en el documento.

[29] *Ibidem*, núm. 37, 13 de junio, p. 843.

[30] Así lo manifestó el propio marqués de San Carlos en el Senado, el 1 de marzo de 1880, con motivo de un nuevo debate en torno a la creación de dos escuelas de tauromaquia que, posteriormente, se analizará con detalle. *DSCS*, Serie histórica, Legislatura 1880, núm. 84, 1 de marzo, p. 1136.

[31] *Ibidem*, Legislatura 1877, núm. 30, 7 de junio, p. 355.

año 1805». Los solicitantes suplicaban que, en caso de considerar algún motivo de restricción a dicha resolución, al menos se aprobaran las bases propuestas para aminorar la crueldad del espectáculo. La comisión dictaminó: «que se tenga esta exposición presente en tiempo oportuno»[32].

No obstante, al día siguiente, al leerse el acta de esa sesión se trató la cuestión taurina en la Cámara Alta. Y es que el lenguaje utilizado por esas corporaciones calificando a los españoles aficionados a los toros de bárbaros y sanguinarios fue denunciado por el diputado Manuel Sánchez Silva, por considerar ciertas afirmaciones injuriosas y contrarias al honor nacional, como aquella que se refería a las corridas de toros como: «ese espectáculo sanguinario, que hace de España ese pueblo que merece bien la baja escala que ocupa en la estadística criminal entre los pueblos civilizados». Le respondió el marqués de San Carlos, señalando que no se hacía responsable del lenguaje empleado por las corporaciones que se dirigían al Senado para solicitar la abolición de las corridas de toros. El tema ya se debatiría en el momento oportuno[33].

Alejandro Oliván: «Supresión en el territorio español de las funciones de reses vacunas dentro de las poblaciones»

Al año siguiente, el 10 de junio de 1878, el senador por la Universidad de Oviedo Alejandro Oliván presentó una nueva propuesta en el Senado. Este militar oscense, además de su intensa labor como político moderado y administrativista, había desarrollado una ingente actividad intelectual lo que le llevó a formar parte de numerosas sociedades y academias del país[34]. En 1878 fue nombrado presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio. En calidad de tal y conociendo el proyecto de supresión de las corridas de toros que habían presentado en el Senado varias Sociedades Económicas, entre ellas la de Madrid de la cual había sido vicesecretario, elaboró una curiosa proposición de ley «Sobre supresión en el territorio español de las funciones de reses vacunas dentro de las poblaciones». La proposición constaba de diez artículos cuyo contenido era el siguiente:

> 1º. Quedan prohibidas en todo el territorio español las carreras, lidias y funciones de reses vacunas dentro de las poblaciones.
>
> 2º. Quedan igualmente prohibidas las algaradas ó diversiones de acosar toros con vara larga en campo abierto ó en el monte.
>
> 3º. Ninguna plaza se construirá de nuevo, lo mismo para corridas de becerros, novillos, toretes y gallumbos, que para las de toros, á menos distancia de tres kilómetros de una población.

[32] *Ibidem*, núm. 37, 18 de junio, p. 419.

[33] *Ibidem*, núm. 38, 19 de junio, pp. 442-443.

[34] L. Blanco Domingo, «Alejandro Oliván y Borruel», en Real Academia de la Historia, *Historia Hispánica* [en línea], https://historia-hispanica.rah.es/biografias/34028-alejandro-olivan-y-borruel [consultado el 21 de marzo de 2026].

4º. En las plazas, ya de novillos, ya de toros, hoy existentes en las afueras de una población y á menor distancia de tres kilómetros, se consentirá la continuación de las funciones en ellas acostumbradas, aunque con precisa sujeción á lo que se prescribe en los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente ley. Pero en las tales plazas así toleradas, se prohíbe toda reforma, mejora y restauración de deterioros, tanto en obras de albañilería, como de carpintería.

5º. En las corridas de becerros, novillos, toretes y *gallumbos* se prohíbe absolutamente el poner los pies en el redondel ó piso de la lidia á quien no fuere torero de profesión, con patente de tal. En estas corridas no se permitirá matar ni estoquear á los animales lidiados.

6º. En las corridas de toros las puyas de las varas ó garrochas que manejan los picadores no podrán exceder de su actual longitud, que se gradúa en 22 milímetros.

7º. A los tres años de la promulgación de la presente ley se suprimirá en el toreo la suerte de varas ó garrochas, y no se consentirá la entrada de caballo alguno en la plaza.

8º. A los cinco años de la promulgación de la misma presente ley, los toros que se lidiaren no serán estoqueados, ni habrá en la plaza torero alguno con espada ó estoque en mano. Por ningún estilo se intentará dar muerte á los toros.

9º. Todo alcalde adquiere por la presente ley la facultad de conceder ó negar libremente el permiso para corridas de toros ó novillos al tenor de los artículos anteriores, durante su permanencia al frente de la respectiva administración municipal.

10º. Las corridas de toros y novillos, según los artículos de esta ley, serán materia de especulación de empresas particulares, sin más intervención oficial que la de policía. Las corporaciones municipales y los establecimientos de beneficencia que en la actualidad poseen plazas de toros ó de novillos, procederán á enajenarlas en pública subasta dentro del plazo de seis meses[35].

Al día siguiente Oliván apoyó su proposición con una larga exposición en la cual comenzó aludiendo a las propuestas de supresión de las corridas de toros que habían presentado varias Sociedades Económicas como la de Madrid o la Sociedad Protectora de animales de Cádiz. Su proposición no pretendía tanto sino una reforma paulatina de las funciones de toros «para que los efectos sean eficaces y seguros». A continuación, reconoció la antigüedad de las corridas de toros, declarando erróneamente «parece que las conocieron los árabes»[36]. Desde entonces habían ido evolucionando a lo largo del tiempo hasta ese momento, en el que distinguía tres clases de funciones: corridas de novillos o vacas dentro de las poblaciones, corridas de novillos en plazas especiales y corridas formales de toros. Respecto a las primeras, como los toros enmaromados o la fiesta del *jubillo*, pensaba que debían desaparecer por los múltiples atropellos y desgracias que provocaban, y porque «allí no hay arte, allí no hay medios de defensa; allí no hay más que empellones y echarse sobre el novillo, y arrollarlo ó ser arrollado. Esto en puridad es insigne barbarie y no merece ciertamente otro nombre». También consideraba inaceptables las corridas de novillos en plazas *ad hoc* situadas, habitualmente, en las afueras de las poblaciones protagonizadas

[35] *DSCS*, Serie histórica, Legislatura 1878. Apéndice quinto al núm. 59. El Apéndice va sin fecha, la proposición es de 10 de junio.

[36] *Ibidem*, núm. 60, 11 de junio, p. 1150.

por gentes aficionadas sin sometimiento a regla alguna, porque si en ellas no hubiera riesgo serían una inocentada infantil y si lo hubiera se trataría de una imprudencia temeraria: «Los toreros arrostran el peligro por ganar su sustento y el de sus familias y por adquirir alguna celebridad; sus imitadores lo hacen únicamente por entretenerse y "por matar el tiempo", expresión que solamente es conocida y de aplicación en España; en ninguna otra parte se conoce»[37].

Así pues, su propuesta se centraba en el análisis de los «toros de verdad», concretamente en sus tres protagonistas: el torero, el toro y los espectadores. El torero, cuya profesión y libertad respetaba, solía ser un hombre joven y bizarro que arriesgaba su vida para divertir al público. Reconocía que las reglas del arte le ayudaban, aunque no siempre valían porque la realidad era que muchos lidiadores sucumbían y otros resultaban heridos, algunos con graves secuelas. Los defensores de las corridas de toros solían afirmar que había otras muchas actividades peligrosas como la aeronáutica, la acrobacia o la lucha de fieras y, por ello, no se pedía su supresión. En su opinión estas actividades no eran tan arriesgadas y algunas, como las ascensiones aerostáticas, tenían un objetivo científico mientras que la lidia de toros no tenía una utilidad inmediata. Así pues, aunque el torero no era censurable, creía que podía dedicarse a una ocupación más beneficiosa para el país y para él mismo, «el torero no produce; y además tiene que pasar parte del tiempo en el ocio, y sabido es que el trabajo es eminentemente moralizador». En el toro veía un contrasentido, pues era un animal criado para ser una fiera «que puede causar el mal» cuando, en todas partes, el hombre lo había domado para aprovechar su utilidad. Por ello, pensaba que sería mucho más beneficioso destinar los tres mil toros que morían en las plazas de España a la agricultura, la industria y el comercio. Su crítica se centraba especialmente en los espectadores que gritaban, proferían expresiones malsonantes «que ruborizan a cualquiera que no esté acostumbrado a oírlas, porque son palabrotas que hace cincuenta años no se oían en Madrid ni aun en los barrios bajos»; e incluso llegaban al desacato y al insulto a la autoridad, que se veía obligada a dirigir el espectáculo sin conocimientos del arte de la lidia. En este último punto, pedía una modificación urgente de la presidencia de los festejos que venía desempeñándose por la autoridad administrativa desde tiempos en que no había división de poderes, pues esto ya no tenía sentido. En su opinión, la propia empresa de la plaza era la que tenía que dirigir las funciones designado, junto con los toreros, a personas entendidas en la materia[38].

Por supuesto, llamaba la atención sobre la muerte de caballos en la plaza: «¡Cuantas veces se ve a un pobre caballo arrastrando los intestinos por la plaza, que se los pisa, y presenta un espectáculo hediondo y sucio, que no puede mirarse, que estomaga! ¡Y allí hay damas que aguantan todo eso!». Rechazaba algunos argumentos alegados por sus defensores como el carácter

[37] *Ibidem*, p. 1151.
[38] *Ibidem*, pp. 1152-1153.

de fiesta nacional, aunque reconocía que asistían a ella un buen número de aficionados a los que respetaba, pero de los que esperaba que «cuando reflexionen, no aplaudirán ese espectáculo sino que lo condenarán». A quienes afirmaban que sin corridas de toros desaparecería el ganado vacuno les replicaba que si eso fuera así en los países donde no se lidiaban toros no habría vacas ni bueyes, y la realidad era bien distinta. También condenaba la función benéfica y asistencial de los productos de las fiestas de toros alegando que «no se puede ir al bien por el camino del mal». La beneficencia tenía otros medios más civilizados que eran los que se debían cultivar. Tampoco admitía que las corridas de toros sirvieran para fomentar el valor de los lidiadores, pues esa era una cualidad innata. Ponía en duda que las funciones de toros fueran baratas, como afirmaban algunos. Y respecto a la escasa eficacia de las prohibiciones promulgadas hasta entonces, reconocía que las distintas disposiciones proclamadas por papas y reyes no habían sido eficaces, pero añadía: «hoy no se trata de eso, sino de una ley que debe discutirse en el Parlamento». En su opinión, una ley dictada por la mayoría de la nación y justificada en la opinión pública sí produciría sus efectos, pues no sería lo mismo que un decreto del gobierno que un día se expide y otro se deroga:

> La ley tiene más fuerza: el Parlamento todo lo puede (dicen los ingleses), menos convertir un hombre en mujer. Por todo ello y porque consideraba que la sociedad estaba cambiando en sus gustos y sensibilidades solicitaba que se tomara en consideración su proposición que merecía examinarse, sea para aprobarla, para desecharla ó para modificarla[39].

El ministro de Fomento, Francisco de Borja Queipo de Llano, conde de Toreno, tomó la palabra para responderle. Como Oliván, pensaba que las corridas de toros no tenían nada de civilizador ni eran diversión verdaderamente culta. No obstante, admitía que la mayor parte de los españoles, desde las clases más humildes hasta las más altas, eran más o menos aficionados a los toros y, aunque había algunos detractores, los enemigos eran pocos. Él mismo se declaraba aficionado a los toros, «como la generalidad de los españoles». Por ello creía que pese a los esfuerzos de algunas personas, de las Sociedades Económicas y de otros movimientos sociales, la opinión no estaba todavía suficientemente preparada para que las cámaras abordaran la proposición del senador, que supondría enfrentarse al difícil trance de tener que decidir entre las siguientes opciones: una declaración que diera por resultado la abolición de las corridas de toros en tres o cuatro años, con lo que ello supondría; o un veredicto favorable a las mismas, diciendo que no había llegado el momento de que desaparecieran. El Gobierno consideraba que estas cuestiones no se resolvían con una ley sino con medios prudentes y paulatinos que fueran preparando a la opinión pública para lograr el fin propuesto. La cuestión era delicada porque el

[39] *Ibidem*, pp. 1154-1156.

espectáculo todavía estaba en las costumbres, «por más que la costumbre sea mala» y por ello había que tratar el asunto con prudencia y cuidado. Coincidía con Oliván en que las corridas de toros iban por el camino de la desaparición, pero pensaba que mientras existieran grandes despoblados en España que sólo podían utilizarse de manera provechosa para la cría de toros bravos, existirían toreros capaces de enfrentarse a ellos, y no faltando toros ni toreros la fiesta continuaría. Así pues, a la espera de un cambio de circunstancias y de la formación de una masa de opinión contraria a una costumbre tan española como las corridas de toros, pedía al Senado que no se tomara en consideración la proposición de Oliván, «á quien contra mi deseo y contra mi voluntad me he visto obligado, mas por razón de oficio que por otra circunstancia cualquiera, á contrariarle en sus aspiraciones». Tras un debate entre ambos sobre la conveniencia o no de seguir adelante con la proposición, el senador Oliván consideró que una votación implicaría ciertos peligros, cualquiera que fuese el resultado, por lo cual entendió que lo más acertado y prudente era retirar la proposición de ley, y así lo hizo[40].

Al margen de la cuestión política es importante destacar la repercusión de la propuesta de Oliván porque volvió a abrir el debate social. Desde *El Globo* Manuel Gómez Segura, director general de agricultura, industria y comercio, apoyó la propuesta. En su opinión: «A los gobiernos no se les puede pedir que disuelvan aficiones como disuelven partidos, (…) pero se les puede pedir que no fomenten las costumbres malas». Reconocía que los toros eran un arte, pero un arte que embrutecía más que dignificaba. En consecuencia, proponía:

> Contra el arte de [Francisco] Montes, de [Joaquín Rodríguez] Costillares, de [Pedro] Romero, el arte de [Francisco de] Zurbarán, de [Francisco de] Herrera, de [Bartolomé Esteban] Murillo. Contra esas exposiciones semanales de crueldad selvática, de bizarría inútil, de fieras mutiladas y hombres heridos ó silbados, las exposiciones periódicas de la industria y de la agricultura, que estimulan al trabajo, que fomentan la fortuna privada[41].

Le respondió desde *El Imparcial* Eduardo de la Loma, «Don Éxito», afirmando que las costumbres no se echaban por tierra con una ley o con muchos artículos, porque «con anterioridad á las leyes mismas, forman el ser, constituyen la esencia, dan el tono, son, en una palabra, la vida y el alma de los pueblos»[42]. Por todo ello, si él hubiera sido senador, habría formulado la siguiente enmienda a la propuesta de Oliván:

> En desagravio de la civilización y de la cultura de nuestro país, lastimosamente resentidas, en bien del individuo, á quien el Estado debe proteger cuando él á si mismo no se protege, y en observancia de las reglas más rudimentarias del sentido común, el senador que suscribe somete á la aprobación del alto Cuerpo el siguiente proyecto de ley:

[40] *Ibidem*, pp. 1156-1161.
[41] Citado en: J. M. de Cossío, *op. cit.*, vol. 8, Madrid 1988, p. 672.
[42] *Ibidem*, p. 674

Art. 1º. Quedan prohibidas en todo el territorio español las corridas de toros, de novillos y de vacas en que los lidiadores no sean diestros de oficio, reconocidos como tales.

Art. 2º. La lidia de reses vacunas tendrá lugar siempre en las plazas construidas al efecto, ó en las que se preparen para ello, con las seguridades necesarias, bajo la responsabilidad de las autoridades.

Art. 3º. Todo ciudadano simple, que se empeñe en que le agujereen la pierna los animales de cuatro orejas, a título de aficionado, merecerá, ¡ipso facto!, la calificación de demente y será encerrado en un manicomio[43].

Manuel María de Santa Ana: «… que se creen Escuelas de tauromaquia»

Dos años más tarde la cuestión taurina volvió al Senado, aunque por un motivo bien diferente. El 1 de marzo de 1880 se dio lectura a una proposición de ley del senador por la provincia de Alicante Manuel María de Santa Ana en la cual proponía la creación de dos escuelas de tauromaquia, una en Madrid y otra en Sevilla. A continuación, el periodista y político de origen sevillano tomó la palabra para defender su proposición que, al parecer, no había sido bien acogida por un amplio sector de la cámara. Comenzó refiriéndose a los enemigos de su propuesta. En primer lugar, a los detractores de las corridas de toros, es decir a aquellos que descontentos con nuestras costumbres envidiaban las de otros países, por creerlas mejores «y han mirado siempre como un sambenito el mostrar afición á lo que, dígase lo que se quiera, es la fiesta nacional del país». Entendía su posición, pero no la de aquellos senadores que habiendo rechazado anteriormente las proposiciones del marqués de San Carlos y de Oliván no apoyaban la suya que pretendía una reforma de la lidia para «despojarlas de la crueldad que en algunos momentos, y contra la voluntad de todos, se nota en ellas». Con ello mejoría la imagen de España liberándola de esa «nota infamante que sobre ella arrojan otras Naciones más bárbaras en todo caso, más inmorales y más crueles»[44].

En su opinión la nota de barbarie, entendida como un acto en el cual el hombre se entrega irremediablemente a la muerte, se había eliminado desde el momento en que el toreo tenía sus reglas, pues le ofrecían al torero la seguridad de vencer. Esas reglas se podían enseñar en las escuelas de tauromaquia, con lo cual desaparecería dicha tacha. En cuanto a la inmoralidad, que suponía la perversión de las costumbres o la búsqueda de un beneficio propio en perjuicio de los demás, no la encontraba en un espectáculo al que asistían un buen número de espectadores para presenciar la destreza de los lidiadores frente a una fiera, que aplaudían al lidiador cuando vencía y que se estremecían cuando percibían el peligro, «demostrando entonces esos sentimientos humanitarios que no quieren concedernos los que nos llaman bárbaros». Sobre los

[43] *Ibidem*.

[44] *DSCS*, Serie histórica, Legislatura 1880, núm. 84, 1 de marzo, pp. 1129-1130.

daños personales que provocaban estos espectáculos alegó que en la plaza vieja de Madrid se habían lidiado cuarenta mil toros y había habido seis desgracias, menos que en cualquier otra distracción. Por tanto, las corridas de toros no eran bárbaras, ni inmorales, ni crueles. Pese a todo, reconocía que era preciso reformar algunos aspectos para hacerlas más humanas, más divertidas y menos peligrosas. Especialmente la suerte de picar tal y como se hacía entonces, que era lo más repugnante de la lidia. Respecto al toro, Santa Ana afirmaba que le cabía la misma suerte que a otros animales y, en todo caso, su muerte tenía lugar en una lucha, frente a frente. Lo comparaba con la cría y muerte de los patos para disfrutar del *foie gras*, que suponía «el martirio de ese animal indefenso», aunque no se viera, o con la caza en la que se acorralaba y acribillaba a los animales hasta su muerte. Así pues, las corridas de toros eran menos bárbaras, inmorales y crueles que otros espectáculos propios de naciones que nos tachaban de bárbaros[45].

En consecuencia, dada la existencia y el arraigo de las corridas de toros en España la proposición de Santa Ana pretendía evitar las desgracias inherentes al espectáculo para hacerlo más humano y menos peligroso. Por eso, su idea era crear escuelas de tauromaquia de las cuales saldrían lidiadores preparados que no perecerían en las plazas. Además, exigía que únicamente se verificaran corridas en plazas de toros permanentes y cerradas, que sólo pudieran conceder licencias para festejos taurinos los ayuntamientos que tuvieran cubiertas sus obligaciones de instrucción y beneficencia, que los pueblos únicamente pudieran autorizar corridas de toros embolados, y que las funciones fueran presididas por expertos en tauromaquia. Por último, advertía que todo ello no costaría un solo real al Estado pues sería sostenido por los toreros, los ganaderos y los dueños de las plazas[46].

Le respondió el ministro de Fomento, Fermín Lasala, lamentando que en el estado precario en que se encontraba la instrucción pública en España en todos los niveles –universidades, institutos de segunda enseñanza y escuelas de instrucción primaria– debido a la escasez de recursos, Santa Ana propusiera que por medida legislativa se autorizara al Gobierno a crear dos escuelas de tauromaquia. Tal medida le parecía excesiva. Él no condenaba ni defendía las corridas de toros, pero sí pensaba que el Gobierno debía limitar su intervención en ellas a la esfera meramente administrativa, desechando la legislativa tal y como planteaba Santa Ana con su proyecto de ley. En su opinión, en lugar de una proposición, este tema debía dejarse a la acción individual creando asociaciones destinadas a alcanzar los fines planteados[47].

Por alusiones, intervino a continuación el marqués de San Carlos, para precisar que su proposición no fue rechazada, sino tomada en consideración por

[45] *Ibidem*, pp. 1133-1134.
[46] *Ibidem*, p. 1135.
[47] *Ibidem*, pp. 1135-1136.

la Cámara. A tal efecto, se nombró una comisión encargada de emitir un dictamen, de la que formó parte el diputado Carlos María Perier que podría confirmarlo. Dicha comisión no llegó a pronunciarse porque concluyó la legislatura. Respecto al debate en el Senado, recordó que Oliván retiró voluntariamente su proposición «por razones de deferencia de su parte hacia el Sr Ministro de Fomento». También llamó la atención sobre el hecho de que en su día se pasó a la Comisión de Peticiones otra proposición del senador Agustín Pascual, en nombre de la Sociedad Económica de Madrid, cuyo dictamen fue «el más favorable que el Reglamento consentía»[48]. Le respondió Santa Ana alegando que su proyecto proponía que las escuelas fueran costeadas por quienes tenían interés directo en las corridas de toros, por lo cual el Estado no pondría ni un solo real. En su opinión no se trataba de una cuestión baladí, tal y como podía parecerles a algunos, pues la realidad era que las corridas de toros existían, que servían de base a setenta y un establecimientos de beneficencia, que con sus productos se alimentaba a millares de enfermos, y que gracias a ellas tenían pan y abrigo muchos miles de españoles. Así pues, mientras no se cubrieran esas necesidades con otros medios debían continuar, procurando evitar desgracias y que fueran «lo menos sangrientas posible»[49]. Por alusiones tomó la palabra el senador Perier para confirmar las palabras del marqués de San Carlos y para apuntar que las dos escuelas propuestas por Santa Ana «para humanizar las corridas y evitar desgracias» se establecerían según las reglas fijadas en sus preceptivas por dos célebres lidiadores: «Pepe-Hillo» y Francisco Montes. Entendía que no eran buenos ejemplos pues aquel «murió en las astas de un toro». Por su parte, Pascual precisó que su exposición en el Senado pidiendo limitaciones para las corridas de toros pasó a la Comisión de Peticiones, y esta declaró el grado máximo que podía sobre el asunto: «que la exposición se tuviera presente en tiempo oportuno»[50]. Concluyó Santa Ana señalando que él aspiraba a la redacción de un reglamento que sirviera de norte a quienes organizaban las corridas de toros. No obstante: «Desde el momento en que el Gobierno cree que este acto de beneficencia puede hacerse particularmente, yo me doy por satisfecho y dejo á la humanidad particular lo que la humanidad pública no puede hacer, cuando yo solamente le pedía su aprobación (…). Retiro mi proposición»[51].

Tiberio Ávila: ¿Cómo tener por lícito el pacto en que se hace del riesgo la materia de obligación?

El debate taurino volvió a las Cortes una vez más antes de que finalizara el siglo y el motivo fue la muerte de un torero, Manuel García Cuesta, más conocido

[48] *Ibidem*, pp. 1136-1137.
[49] *Ibidem*, p. 1138.
[50] *Ibidem*.
[51] *Ibidem*, p. 1139.

como «El Espartero», tras una grave cogida en la plaza de toros de Madrid al entrar a matar al toro «Perdigón», de la ganadería de Miura, la tarde del 27 de mayo de 1894. Unos días más tarde, el 31 de mayo, Tiberio Ávila y seis diputados más –Nicolás Salmerón, Francisco Pi y Margall, Matías Barrio y Mier, Manuel Pedregal, Gumersindo Azcárate y Fernando Soldevilla– presentaron en el Congreso la siguiente proposición de ley:

> Artículo 1º. Quedan prohibidas en España y sus posesiones las corridas de toros y cualquier otro espectáculo de índole semejante capaz de dar por resultado el derramamiento de sangre ó la muerte, lesión ó mutilación de personas ó animales.
>
> Art. 2º. El gobierno atenderá por todos los medios que estén á su alcance á la justa indemnización de los intereses legítimos que puedan resultar lesionados en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

En su exposición aludieron a las tradicionales razones de justicia, humanidad, cultura, conveniencia pública y honor nacional. Pero los diputados también llamaban la atención sobre el aspecto jurídico del problema que imponía la intervención coercitiva de la ley para prohibir unos actos ilícitos como era «el pacto ó contrato que lleve aparejado un estéril riesgo de muerte para una de las partes contratantes». Afirmaban que los representantes del poder público debían velar por la seguridad de los ciudadanos, reduciendo el peligro a su expresión más leve. Reconocían que algunas industrias conllevaban dificultades para los trabajadores y que el Estado debía reducirlo al máximo cuando no podía suprimirlo. Ahora bien, se preguntaban:

> ¿Cómo, pues, tener por lícito el pacto en que se hace del riesgo la materia de obligación, la profesión que consiste en un arte de aventurar la vida, el espectáculo cuyo supremo interés y atractivo estriban precisamente en ese peligro, provocado de intento, retribuido como oficio y transformado para el público en fuente de goces y de emociones brutales?

Por todo ello, no podían tener por lícita una profesión que consistía en un arte de aventurar la vida. Por otra parte, pensaban que tampoco debían ser toleradas por ley las crueldades que implicaban las fiestas de toros para con los animales. La violencia ejercida sin necesidad contra los animales era ya objeto de sanción penal en muchos países. La civilización quería que la acción del Estado tutelara a todo ser dotado de sensibilidad y no cabía transgresión más ruda de ese principio que «el martirio impuesto caprichosamente a unos animales útiles, susceptibles por su naturaleza de mejor empleo, ó acreedores por sus servicios á otra recompensa». Por último, consideraban que en las corridas de toros se perdía el respeto debido a la autoridad, pues sus representantes se exponían «á ser blanco de las injurias más graves y los dictados más soeces, proferidos al amparo de una impunidad que ha sancionado la costumbre». Por todas estas razones solicitaban la prohibición del espectáculo[52].

[52] *DSCD*, Serie histórica, Legislatura 1894, núm. 146, 5 de junio, p. 4670.

Unos días más tarde su principal promotor, el diputado Ávila, pidió al ministro de la Gobernación una estadística de las desgracias ocurridas en España en un largo periodo de años, «siquiera desde la Restauración acá» con motivo de las corridas de toros, novillos, vacas, etc., en los pueblos, villas y capitales de la península; detallando el número de muertos y heridos graves y leves[53]. En la misma línea, el diputado Joaquín Llorens solicitó la publicación mensual en los *Boletines oficiales* de todas las desgracias ocurridas en las plazas de toros, tanto las producidas por golpes y cornadas como de los accidentes causados por riñas y tumultos motivados por las corridas de toros, así como un resumen trimestral de los mismos en la *Gaceta*. El ministro accedió a la solicitud «para que S. S. ó cualquiera otro Sr. diputado pueda deducir las consecuencias que tengan por conveniente»[54]. Fueron los únicos efectos de esta última propuesta parlamentaria y las últimas referencias a la cuestión taurina en las Cortes del siglo XIX.

La proposición de ley, como sus predecesoras, quedó en una mera propuesta sin mayor recorrido parlamentario. No obstante, puso de manifiesto, una vez más, que las corridas de toros dividían a los españoles y que no era una mera cuestión ideológica pues de los siete proponentes de la ley la mayoría eran republicanos –Ávila, Salmerón, Pí y Margall, Pedregal y Azcárate– pero también había un tradicionalista –Barrio y Mier– y un liberal moderado –Soldevilla–. Parecía hacerse realidad la profecía del senador Santa Ana cuando se preguntó: «¿No basta que nos llamemos conservadores-liberales, moderados, progresistas, constitucionales, sino que hayamos de venir á un dia en que se establezca una nueva división de enemigos y amigos de las corridas de toros? Esto es ridículo»[55].

Fuentes

Documentos

Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno Interior, vols. 2-3, Madrid 1862-1863.

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla publicadas por la Real Academia de la Historia, vol. 5, Madrid 1903.

Diario de Sesiones del Congreso de Diputados. Serie histórica, Legislatura 1862, núm. 104; Legislatura 1864, núm. 61; Legislatura 1877, Apéndice sexto al núm. 28 y núm. 37; Legislatura 1894, núms. 146, 152 y 175.

Diario de Sesiones de las Cortes. Senado. Serie histórica, Legislatura 1877, núms. 30, 37-38, Apéndice quinto al núm. 59 y núm. 60; Legislatura 1880, núm. 84.

Discurso del Doctor Christoval Perez de Herrera, protomedico de las Galeras de España, en que suplica à la Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, se sirva mandar ver si convendra dar de nuevo

[53] *Ibidem*, núm. 152, 12 de junio, p. 4808.
[54] *Ibidem*, núm. 175, 9 de julio, p. 5609.
[55] *Ibidem*, Legislatura 1880, núm. 84, *op. cit.*, p. 1130.

orden en el correr de toros, para evitar los muchos peligros y daños que se veé con el que oy se usa en estos Reynos, Madrid 1964.
Novísima Recopilación de las Leyes de España, t. 3, Madrid 1805.

Prensa

Boletín de Loterías y de Toros, núm. 677, 16 de febrero de 1864, p. 2; núm. 680, 8 de marzo de 1864, p. 3; núm. 702, 9 de agosto de 1864, p. 1.

Estudios

Beatriz Badorrey Martín, «Las Cortes de Cádiz y las diversiones populares: el teatro y los toros», en: *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*, coord. José Antonio Escudero López, vol. 2, Madrid 2011, pp. 133-153.
–, *Taurinismo/antitaurinismo. Un debate histórico*, Madrid 2017.
José María de Cossío, *Los toros. Tratado técnico e histórico*, vol. 4, Madrid 1986; vol. 8, Madrid 1988.
Jesús María García Añoveros, *El hechizo de los españoles. La lidia de los toros en los siglos XVI y XVII en España e Hispanoamérica. Historia, sociedad, cultura, religión, derecho, ética*, Madrid 2007.
Antonio Pau Pedrón, *Don León Galindo, entre leyes y palabras*, Madrid 1999.

Recursos en línea

Luis Blanco Domingo, «Alejandro Oliván y Borruel», en Real Academia de la Historia, *Historia Hispánica* [en línea], https://historia-hispanica.rah.es/biografias/34028-alejandro-olivan-y-borruel.
Antonio Pau Pedrón, «León Galindo y de Vera», en Real Academia de la Historia, *Historia Hispánica* [en línea], https://historia-hispanica.rah.es/biografias/18417-leon-galindo-y-de-vera.